JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: TET-JE-099/2026.

PARTE ACTORA: NANCY FABIOLA VÁSQUEZ GARCÍA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES.

Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, a 28 de septiembre de 2026[1].

La Secretaria de Estudio y Cuenta, Licenciada Ana Laura Hernández Hernández, **da cuenta** a la Magistrada **Claudia Salvador Ángel**, con las actuaciones que integran el expediente ***TET-JE-099/2026.***

Analizada la cuenta que antecede, la Magistrada **ACUERDA:**

PRIMERO. Admisión del medio de impugnación. Al cubrirse los requisitos legales, se admite a trámite el Juicio Electoral ***TET-JE-099/2026.***

SEGUNDO. Pruebas. En el presente apartado se realizará un análisis integral de las constancias que obran en el expediente a efecto de emitir un pronunciamiento sobre la admisión y desahogo de los medios probatorios ofrecidos por la parte actora, esto atendiendo a la naturaleza jurídica de la prueba disponible y a su relación con los planteamientos expuestos.

Por lo que, con fundamento en el artículo 17, párrafo tercero[2] de la Constitución Federal, en relación con el artículo 29, fracciones V y VI, de la Ley de Medios, así como la Jurisprudencia 19/2008[3], de rubro: "***ADQUISICIÓN PROCESAL EN MATERIA ELECTORAL"***, se determina lo siguiente:

A. Parte actora. Con base en el artículo 29, fracciones II, V y VI, y 36, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, se admiten las pruebas aportadas por la parte actora.

[1] En adelante, todas las fechas corresponden al 2026, salvo precisión en contrario.

[2] **Artículo 17**

(…)

Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

[3] Consultable en: https://elecciones2021.te.gob.mx/IUSTEMP/Jurisprudencia%2019-2008.pdf

d2DcdJnN4VpoltJDK4BnFyukVY

1. **Documentales privadas.**

 - Copia simple de la credencial para votar, con fotografía de Nancy Fabiola Vásquez García.

 - Copia simple del acuse de recibo del escrito inicial de Queja de fecha 18 de junio de 2026.

 - Copia simple del acuse de recibo del escrito de cumplimiento de requerimiento de fecha 23 de julio de 2026.

2. **Instrumental de actuaciones.** Consistente en todas y cada una de las actuaciones practicadas dentro del expediente.

3. **Presuncional legal y humana**. Consistente en todo lo actuado y que beneficie a la parte actora de las deducciones lógico-jurídicas que se realicen de los hechos conocidos.

Por lo anterior, se tienen por **admitidas las pruebas ofrecidas por la parte actora**, mismas que fueron citadas previamente, las cuales se tienen por desahogadas dada su propia naturaleza.

Respecto de las documentales privadas, técnicas, presunciones legales y humanas e instrumental de actuaciones, en términos de los artículos 29, fracciones II, V y VI, y 36, fracción II, de la Ley de Medios, solo tendrán valor de indicios y harán prueba plena cuando, a juicio del órgano competente para resolver los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí generen convicción sobre la autenticidad, confiabilidad y veracidad de los hechos afirmados.

B. Autoridad responsable. Del análisis de las constancias que integran el expediente, se advierte que no se ofreció prueba alguna por la autoridad responsable, ni al rendir su respectivo informe circunstanciado; no obstante, de conformidad con el artículo 45 de la Ley de Medios, se tomarán en cuenta al momento de resolver aquellas constancias que obren en el expediente y que se obtuvieron de las diligencias para mejor proveer, retomadas durante la sustanciación del presente asunto; lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar.

d2DcdJnN4VpoltJDK4BnFyukVY

TERCERO. Cierre de instrucción. Dado el estado del expediente, con fundamento en los artículos 44, fracciones VII y VIII de la Ley de Medios, y en virtud de que no existe trámite alguno pendiente por realizar, se declara **cerrada la instrucción;** consecuentemente, debe procederse a formular el proyecto de resolución correspondiente.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 59 y 65 de la Ley de Medios, **notifíquese:** a la **parte actora**, a la **autoridad responsable** y a **toda persona que tenga interés** en el presente asunto, mediante **cédula** que se fije en los estrados de este Órgano Jurisdiccional. **Cúmplase**.

En su oportunidad, agréguense a los autos las constancias de notificación correspondientes.

Así lo acordó y firmó la Magistrada del Tribunal Electoral de Tlaxcala, Claudia Salvador Ángel, ante la Secretaria de Estudio y Cuenta que da fe.

*El presente acuerdo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada de la **Magistrada Claudia Salvador Ángel** y la **Secretaria de Estudio y Cuenta Ana Laura Hernández Hernández,** amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; el cual es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28º,29° y 31º de la Ley de Identidad Digital en el Estado de Tlaxcala.*

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

Firmado por: CLAUDIA SALVADOR ANGEL

Firmado por: ANA LAURA HERNANDEZ HERNANDEZ

d2DcdJnN4VpoltJDK4BnFyukVY